

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE: YUVELIS MARGARITA MARIN****DEMANDADO: DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLAS S.A.S. EN REORGANIZACION. EXPEDIENTE No: 2023-020.**

En Bogotá D.C, a los veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que efectúen la respectiva presentación personal, exhibiendo su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico. Además, se le ponen de presente los protocolos que se tienen previstos para este tipo de audiencia que la mayoría de abogados ya conocen.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El Dr. OSWALDO MANUEL BARRERA APONTE, Defensor Público del Área de Derecho Laboral de la Defensoría del Pueblo, la representante legal o promotora de la sociedad demandada señora MARIA EUGENIA DIAZ PASUI, y su apoderado especial Dr. GUILLERMO FLAUTERO TORRES.

AUTO:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor GUILLERMO FLAUTERO TORRES, para actuar como apoderado especial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Dcto.8.E.E) NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

El Dr. OSWALDO MANUEL BARRERA APONTE, en uso de la palabra manifiesta que solicita la suspensión de la presente audiencia, bajo el argumento que no se ha podido contactar con la demandante para que le ratifique el poder.

AUTO:

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2023-020
Demandante: Yuvelis Margarita Marín
Demandado: Don Jediondo Sopitas y Parrillas S.A.S. En Reorganización

El Despacho no accede a la solicitud teniendo en cuenta que la defensora publica anterior contaba con la facultad de sustituir el poder y no lo hizo y además la demandante no compareció al proceso ni justifico mediante prueba sumaria su inasistencia a esta audiencia.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada, en uso de la palabra manifiesta que tiene animo de conciliación, pero en vista a que la parte demandada no compareció a esta audiencia, ni justifico su inasistencia, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal, si la asistencia de la parte actora, conforme lo dispone el artículo 30 del CPT y SS.

EXCEPCIONES:

No se formularon toda vez que la demanda no fue contestada.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

*Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En su escrito de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, se fija sobre todos los 36 hechos de la demanda, toda vez que la demanda no fue contestada.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las parte, existió un contrato de trabajo, el cual fue terminado sin justa causa por parte de su empleador encontrándose en estado de debilidad manifiesta(incapacitada), verificado lo anterior, se establecerá si hay lugar al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, vacaciones, auxilio de transporte e indemnizaciones por despido injusto y por estabilidad laboral reforzada al haber sido despedida

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2023-020

Demandante: Yuvelis Margarita Marín

Demandado: Don Jediondo Sopitas y Parrillas S.A.S. En Reorganización

encontrándose incapacitada y sin el permiso de la autoridad competente, conforme al artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y la indemnización moratoria. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 11-12, del informativo y obrante a folios 19 a 63 del Dcto.1. E.E.

INTERROGATORIO DE PARTE DE OFICIO. Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de la demandada o quien haga sus veces.

LA PARTE DEMANDADA: No se decretan la demanda se tuvo por no contestada. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala **la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30AM) del día martes dos (02) de abril del año en curso,** momento en el que se recepcionarán las pruebas decretadas (interrogatorios), se alegará de conclusión y se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.



El Secretario Ad hoc,
RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,
VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-21-02-24.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/99702a4b-02ce-424e-9f5a-23009df1c081?vcpubtoken=c689c3b0-3390-4476-ae91-0dd73e81b459